



**Expediente Nº 506804089001 2015 00009 00**

San Carlos de Guaroa, Meta primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se corrió traslado a las partes del dictamen pericial y su aclaración por Secretaría del Despacho, por ser procedente se procede a fijar fecha para diligencia de inspección judicial de que trata el Art 15 de la Ley 1561 de 2012, en los inmuebles de los siguientes demandantes facultativos:

1. Pedro Luis Hoyos.
2. Roberto Alfonso Peñuela Velázquez y María del Carmen Acosta Giraldo.
3. Carlos Merado Pérez Salazar y Beatriz Yagama Gaona
4. José Gregorio Hernández Torres y

para el próximo **Lunes 12 de julio de 2021, a las 9:00 AM; 10:30 am, 1:30 pm y 3:00 pm** se pone de presente al Perito aquí designado, que su asistencia a la diligencia de inspección judicial es obligatoria, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Parágrafo 1º y 2º del art 15 ibidem, de igual forma se exhorta a los apoderados de las partes para que el día de la diligencia acudan con sus representados, sus testigos y pruebas que pretendan hacer valer. **Secretaría proceda a informar** lo aquí decidido a los auxiliares de la Justicia designados dentro del proceso, Perito y Curador Ad Litem.

La diligencia se llevará a cabo con todas las medidas de bioseguridad, **las cuales son de obligatorio acatamiento** por las partes intervenientes y los participantes dentro de la audiencia programada, de igual forma se advierte, que si en alguno de los inmuebles objeto de la diligencia de inspección judicial, hay alguna persona contagiada con COVIC, o alguno de los intervenientes o participantes ha tenido síntomas como dolor de cabeza, tos, fiebre o otros relacionados con la Pandemia, tiene la obligación de informarlo a este Despacho con antelación al correo electrónico del Juzgado, caso en el cual se procederá a reprogramar la diligencia siempre que haya transcurrido el tiempo prudencial de cuarentena.

Finalmente, se ordena que **por Secretaría** se comunique al Consejo Seccional de la Judicatura, que dentro del presente proceso fue imposible dictar sentencia dentro del término establecido en el Art. 121 del C.G.P., lo anterior obedeció a la cantidad de demandantes veinticinco (25) en total, a la designación de auxiliares de la justicia y la rendición de los dictámenes por parte del perito consumió bastante dentro del presente proceso, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por nuestra Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 023 del 29 de enero de 2020 y Sentencia C-443 de 2019

**Notifíquese y cúmplase**



**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez